



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00198-00

Demandante: MARY LUZ VERGARA DIAZ

Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota Secretarial que antecede a folio 180 del cuaderno principal, se advierte que el presente proceso proviene del Tribunal Administrativo de Sucre con providencia de fecha 2 de octubre de 2014.

Atendiendo que a folio 179 del expediente obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita copia autenticada de las sentencias de fecha 12 de mayo de 2014 proferida por este juzgado, y de la sentencia de 2 de octubre de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, con la constancia que es la primera copia que se expide, de estar debidamente ejecutoriada y de prestar mérito ejecutivo, indicando la fecha exacta de ejecutoria de la sentencia.

En relación a las copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. *Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
- 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

En cuanto a solicitud de copia auténtica que presta mérito ejecutivo de la sentencias proferida por este Despacho y el H. Tribunal Administrativo de Sucre, se hace necesario precisar que si bien el Código de Procedimiento Civil disponía que solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo, el artículo 114 del Código General de Proceso, en relación a las copias de actuaciones judiciales establece que las copias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, por lo que se accederá a la solicitud de copias auténticas de dichas providencias conforme lo regula la norma aplicable a los procesos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo en atención que la sentencia de unificación del Consejo De Estado de fecha 25 de junio de 2014¹, y el artículo 306 del CPACA

Atendiendo a la norma transcrita, el Juzgado accederá a la petición presentada y por la Secretaría del Despacho se procederá expedir las copias auténticas solicitadas por el señor apoderado de la parte demandante.

En consecuencia **SE DECIDE**

1°.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 2 de octubre de 2014, mediante la cual se decidió confirmar la sentencia de fecha 12 de mayo de 2014, proferida por este despacho.

2°.- Por Secretaría procédase a expedir copia auténtica de las sentencias de fecha 12 de mayo de 2014 y 2 de octubre de 2014, proferida por este Despacho y el H. Tribunal Administrativo de Sucre respectivamente, que se encuentra debidamente ejecutoriada, indicando la fecha de la ejecutoria de dichas providencias

2°.- Por Secretaría y cumplido lo anterior, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.